

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003061 2020-105 00.

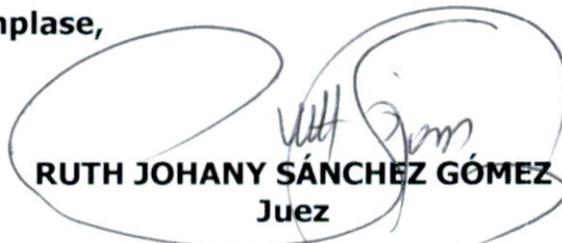
Se agrega la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta de las diligencias tendientes a la notificación del demandado VICTOR EDUARDO DIAZ MORA. (fls. 21 al 29c1). En consecuencia se tiene por notificado al citado conforme lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso medico exceptivo alguno, ni pago la obligación que acá se ejecuta.

Para dar continuidad al trámite procesal, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que integre el contradictorio realizando la notificación a La sociedad demandada DIGITAL VEG GLOBAL LTDA. conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago, esto es, conforme a los arts. 291, 292 el C.G.P.

La carga procesal impuesta en este proveído se deberá ejecutar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Contabilícese por secretaria el término dado a la parte demandante, vencido ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cumplase,**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEAS CAUSA Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ Notificado por anotación en Estado No.  
58 de esta misma fecha. 30 JUL 2021  
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ  
SECRETARIA